

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFC045935

DGT: 10-12-2012

N.º CONSULTA VINCULANTE: V2329/2012

SUMARIO:

Tasas. Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. El principio de prohibición de analogía en el ámbito tributario impide la aplicación del art. 2 e) de la Ley 10/2012 (Tasas de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses) a los supuestos de Autos, sino exclusivamente a sentencias, siendo irrelevante el procedimiento que va a dar lugar al recurso de apelación contra un determinado auto judicial.

PRECEPTOS:

Ley 10/2012 (Tasas de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), art. 2 e).

Descripción sucinta de los hechos:

Ver cuestión planteada.

Cuestión planteada:

Aplicabilidad del artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, a los recursos de apelación y casación contra autos. Relevancia del procedimiento que va a originar a tales supuestos.

Contestación:

En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 2 e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE del 21) establece, como uno de los actos procesales constitutivos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, "la interposición de recursos contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo".

Como bien apunta el escrito de consulta, el principio de prohibición de la analogía en el ámbito tributario impide la aplicación de esa norma a los supuestos de Autos sino exclusivamente a sentencias, siendo irrelevante el procedimiento que va a dar lugar al recurso de apelación contra un determinado Auto judicial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.